

Ayuntamiento de Adra (Almería)
 Anuncio de bases 5682

Ayuntamiento de Deifontes
 Anuncio de bases 5684

Ayuntamiento de Guadix
 Anuncio de bases 5687
 Anuncio de bases 5691

Ayuntamiento de Baeza
 Anuncio de bases 5695

Ayuntamiento de Algeciras
 Anuncio de bases 5697

Ayuntamiento de Villacarrillo (Jaén)
 Anuncio de bases 5699

Ayuntamiento de Cádiz
 Anuncio de bases 5701

Ayuntamiento de Pozoblanco
 Anuncio de bases 5705

Ayuntamiento de Rincón de la Victoria
 Anuncio de bases 5709

Sevilla, 4 de junio de 1996

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ANUNCIO de la Delegación de Gobernación de Málaga, notificando providencia de incoación recaída en el expediente sancionador que se cita. (MA-459/95/EP).

Ante las devoluciones efectuadas por la Oficina Postal, de la notificación del acto consistente en Providencia de Incoación, producido en el expediente sancionador núm. MA-459/95/EP, incoado por esta Delegación por presuntas infracciones a la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas.

Esta Delegación de Gobernación ha resuelto de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 58 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, su publicación en el BOJA a efectos de notificación.

PROVIDENCIA

Vista la denuncia que abajo se indica, por supuestas infracciones a la normativa vigente sobre Espectáculos Públicos,

Denunciante: 235.º Comandancia Guardia Civil Puesto de Cártama.

Fecha: 4 de julio de 1995.

Denunciado: Ernesto Miñana Cervantes, DNI 24.891.473.

Establecimiento: Hostal Club Las Vegas de Cártama.

Hecho denunciado: Encontrarse abierto al público el establecimiento arriba indicado, siendo las 4,05 horas del día de la denuncia, infringiendo el horario de cierre de establecimientos públicos.

Calificación: Supuesta infracción al art. 26.e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, al art. 81.35

del R.D. 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y art. 1 de la Orden de 14 de mayo de 1987, de la Consejería de Gobernación; tipificada como falta leve por el mismo art. 26.

Posibles sanciones: Con multa de hasta cincuenta mil pesetas (50.000 ptas.), conforme dispone el art. 28 de la reiterada Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero.

Medidas provisionales. Esta Delegación de Gobernación acuerda, con esta fecha, la incoación de expediente sancionador contra el presunto infractor que aparece como denunciado, tramitándose el mismo, por el Procedimiento Simplificado con arreglo a lo preceptuado en el Capítulo V del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, en cumplimiento de la Disposición Adicional III de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; aplicable en virtud de lo dispuesto en el art. 149.3 de la Constitución Española.

Siendo competencia del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación la imposición de la posible sanción mencionada, en virtud de lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 29/1986, de 19 de febrero; pudiendo reconocer voluntariamente el denunciado su responsabilidad, con los efectos que se mencionan en el art. 8 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto.

Igualmente se acuerda el nombramiento como instructor y Secretario de los siguientes funcionarios adscritos a esta Delegación de Gobernación:

Instructor: M.ª Victoria Vázquez Sell.

Secretario: Gema Ruiz Escobar,

a quienes el denunciado podrá, en su caso, recusar, con arreglo a lo dispuesto en el art. 29 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Lo que se comunica al Organismo Instructor del Procedimiento e interesados, para que en el plazo de diez días, a partir de la comunicación, efectúen las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen pertinentes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.2 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto; siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 13.2 del citado Real Decreto y, por ello, notificándole que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido del presente, en el plazo concedido, podrá ser considerado Propuesta de Resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento aprobado por R.D. 1398/1993, de 4 de agosto.

Málaga, 4 de agosto de 1995.- El Delegado, Luciano Alonso Alonso.

ANUNCIO de la Delegación de Gobernación de Málaga, notificando providencia de incoación recaída en el expediente sancionador que se cita. (MA-576/95/ET).

Antes de las devoluciones efectuadas por la Oficina Postal, de la notificación del acto consistente en Providencia de Incoación, producido en el expediente sancionador MA-576/95/ET, incoado por esta Delegación por presuntas infracciones a la normativa sobre Espectáculos Taurinos.

Esta Delegación de Gobernación ha resuelto de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 58 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Admi-

nistrativo Común, su publicación en el BOJA a efectos de notificación.

PROVIDENCIA

Vista la denuncia que abajo se indica, por supuestas infracciones a la normativa vigente sobre Espectáculos Taurinos:

Denunciante: Policía Autónoma de Andalucía; Grupo II, Cuerpo Nacional de Policía.

Fecha: 14 de agosto de 1995.

Denunciado: Juan García Almada, con DNI 24.639.958.

Hecho denunciado: Proceder a la reventa no autorizada de dieciséis entradas para la fiesta a celebrar el día de la denuncia, en la Plaza de Toros de Málaga.

Calificación: Supuesta infracción a los artículos 37.5 del Real Decreto 176/1992, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos, y 67.2 del Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y artículo 15.m de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre Potestades Administrativas en materia de Espectáculos Taurinos.

Posibles sanciones: Con multa de cinco mil pesetas a veinticinco mil pesetas, por cada falta leve cometida, de acuerdo con el art. 17 de la Ley 10/1991, de 4 de abril; de veinticinco mil pesetas a diez millones de pesetas, por cada infracción grave cometida, artículo 18.1.a) de la citada Ley; de diez millones de pesetas a veinticinco millones de pesetas, por cada infracción muy grave; artículo 19.a) de la reiterada Ley 10/1991, de 4 de abril.

En su virtud, y conforme se establece en la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre Potestades Administrativas en materia de Espectáculos Taurinos, y en aplicación del Real Decreto 176/1992, de 28 de febrero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Espectáculos Taurinos, así como a tenor de lo previsto en el Decreto 50/1985, de 5 de marzo, por el que se regula el Ejercicio de las Competencias transferidas a la Junta de Andalucía en materia de Espectáculos Públicos.

Esta Delegación de Gobernación acuerda: Con esta fecha, la incoación de expediente sancionador contra el presunto infractor, que aparece como denunciado, tramitándose el mismo, con arreglo a lo preceptuado en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, en cumplimiento de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; aplicable en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.3 de la Constitución Española.

Igualmente, y de conformidad con el art. 13.c) del Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora antes citado, se acuerda el nombramiento como Instructor y Secretario de este expediente sancionador, a los funcionarios adscritos a esta Delegación de Gobernación:

Instructor: José Luis Jurado Pérez.

Secretario: Rocío Lourdes Pérez Martín,

a quienes el denunciado podrá, en su caso, recusar con arreglo al procedimiento establecido en el art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La competencia para la Resolución de expedientes sancionadores, corresponde al Delegado de Gobernación, para las sanciones de hasta un millón de pesetas, y al Consejero de Gobernación para las sanciones que excedan de esta cantidad; todo ello de conformidad con el artículo

24 y Disposición Adicional de la Ley 10/1991, de 4 de abril, y el Decreto 50/1985, de 5 de marzo.

En aplicación de lo establecido en el artículo 13 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, en relación con el artículo 16.1 del mismo cuerpo legal, se pone en conocimiento de todos los interesados en el expediente, que disponen de un plazo de quince días hábiles, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes en su defensa, y en su caso, proponer pruebas, concretando los medios de que intenten valerse.

De este acuerdo de Incoación, y conforme a lo previsto en el art. 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, dése traslado al inculpado, interesados en su caso, y al Instructor del expediente.

Málaga, 6 de septiembre de 1995.- El Delegado,
Luciano Alonso Alonso.

ANUNCIO de la Delegación de Gobernación de Málaga, notificación Resolución dictada sobre el expediente sancionador que se cita. (MA-164/94/R).

Ante las devoluciones efectuadas por la Oficina Postal, de las notificaciones de los actos consistentes en la Resolución producida en el expediente sancionador incoado por esta Delegación por presunta infracción a la normativa sobre el Juego y Apuestas de esta Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Delegación de Gobernación ha resuelto de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 58 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, su publicación en el BOJA a efectos de notificación.

Examinado el expediente sancionador MA-164/94/R, seguido a don Antonio Sánchez Gallardo, con DNI 25.033.926, y domicilio a efectos de notificaciones en Cortijada Los Patarras de Vélez-Málaga (Málaga) y,

Resultando. Que con fecha 28 de agosto de 1995, el Instructor del expediente formuló Propuesta de Resolución, la cual se ajusta en sus términos a lo previsto en el art. 38.2 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía; por remisión expresa del art. 31 del Decreto 325/1988, de 22 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Rifas, Tómbolas y Combinaciones Aleatorias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Resultando. Que ha quedado suficientemente probado que usted se dedica a la recaudación de dinero y talonarios usados de la rifa ilegal denominada Rápida.

Resultando. Que en la tramitación del expediente se han observado todas las prescripciones legales, en especial el procedimiento sancionador del Título VIII de la mencionada Ley 2/1986, de 19 de abril.

Considerando. Que en el artículo 39 de la Ley del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se establece que la conformidad del órgano competente para resolver, elevará a Resolución la Propuesta formulada en los términos legales.

Considerando. Que según el artículo 29.1.a) del Decreto 325/1988 de 22 de noviembre, compete a los Delegados de Gobernación las sanciones por infracciones leves y graves cometidas en el ámbito territorial de su competencia.

Considerando. Que los hechos denunciados suponen infracción al art. 6.3 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, tipificada como falta grave por el art. 29.1 de la misma Ley y sancionable conforme al art. 31.1 del citado cuerpo legal.